

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420180069400



Fecha: 03:30 p.m. del 11 de agosto de 2020
Demandante: Hernando Manuel Salas Jiménez
Demandado: Colpensiones y Otro
Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el demandante. Conforme a la documental allegada al correo electrónico del Juzgado, se reconoce personería apara actuar en nombre y representación del demandante a la doctora María Alejandra López y en representación de Porvenir a la doctora Johana Alexandra Duarte, como apoderada judicial y representante legal de Porvenir. Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de Colpensiones a la doctora Maryi Tatiana Parra como su apoderada sustituta.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho cual es la nulidad que busca el demandante, situación que no es susceptible de ser conciliada. Aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado, copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentaron las demandadas, solo de fondo que se resolverán al momento de proferirse la sentencia.

Saneamiento del Proceso. Conforme lo expresado y argumentado en oralidad, no hay necesidad de vincular a Skandia, no hay ninguna situación que genere sentencia inhibitoria y tampoco hechos que invaliden lo actuado, por lo tanto se continuará con el litigio.

Fijación del Litigio. Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados por ambas demandadas, los demás forman parte del debate. El litigio se centrará principalmente en determinar si es procedente o no declarar la nulidad de la afiliación que hiciere el demandante a Porvenir el año 1997.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 17 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decretan el interrogatorio a la representante legal de Porvenir.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios de Jorge Bedoya y Rodolfo Ortega.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 96 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 133 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al actor.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

La parte demandante desiste del testimonio del señor Rodolfo Ortega.

Se recibe el interrogatorio del demandante. Igualmente, el interrogatorio a la representante legal de Porvenir. Se recibe la declaración del señor Jorge Bedoya.

Como quiera que no hay más pruebas por evacuar, el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciere el demandante Hernando Manuel Salas Jiménez al régimen de ahorro individual con

solidaridad que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerlo como válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del actor con todos sus rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado del demandante.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá esta decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que las apoderadas de las demandadas presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA